

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.031 · 2026

LEY 4031

Boletín Oficial, 5 de noviembre de 2026 · 11 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4031

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de: L E Y

ARTÍCULO 1°. CRÉASE el Programa Provincial de Sensibilización y Concientización sobre Dislexia con el objeto de promover el conocimiento social, educativo y sanitario de la dislexia y otras dificultades específicas del aprendizaje de la lectura, reducir estigmas y favorecer la detección temprana y el acompañamiento adecuado.-

ARTÍCULO 2°. *Objetivos.*
Son objetivos del Programa: a) difundir información clara, accesible y basada en evidencia sobre dislexia dirigida a familias, estudiantes, docentes, equipos de salud y a la comunidad; b) promover entornos escolares inclusivos y buenas prácticas de adecuaciones pedagógicas razonables; c) impulsar itinerarios de derivación y orientación temprana hacia servicios de salud y apoyos educativos; d) desalentar la estigmatización y la discriminación, fortaleciendo la mirada de derechos y de trayectorias educativas continuas; e) fomentar la participación de organizaciones civiles, universidades y especialistas.-

ARTÍCULO 3°. *Autoridad de aplicación.*
Será Autoridad de Aplicación el Consejo Provincial de Educación (CPE), en articulación con el Ministerio de Salud y Ambiente, pudiendo convocar a otros organismos con competencia específica.-

ARTÍCULO 4°. El Programa comprenderá: a) campañas públicas anuales multisoporte (escuelas, hospitales, medios y redes) con mensajes inclusivos y accesibles; b) elaboración y difusión de guías y materiales para familias y escuelas, con recomendaciones de diseño accesible (lenguaje claro, tipografías legibles, interlineado y contraste adecuados); c) jornadas provinciales de sensibilización y actividades territoriales en todas las Regiones Educativas; d) protocolos simples de detección temprana y orientación para equipos escolares, en articulación con salud; e) acciones específicas para niveles inicial, primario, secundario y superior, y para educación de jóvenes y adultos.-

ARTÍCULO 5°. *Capacitación.*
La Autoridad de Aplicación desarrollará instancias anuales de formación y actualización para personal directivo, docente y equipos de apoyo escolar, pudiendo utilizar entornos virtuales y certificación gratuita.-

ARTÍCULO 6°. *Accesibilidad y comunicación.*
Toda comunicación oficial del Programa deberá cumplir estándares de accesibilidad y diseño universal, asegurando versiones en lectura fácil y formatos digitales descargables.-

ARTÍCULO 7°. *Articulación interinstitucional.*
La Autoridad de Aplicación podrá celebrar convenios con municipios, universidades, colegios profesionales y organizaciones especializadas en dislexia y dificultades específicas del aprendizaje (DEA) para el desarrollo de acciones conjuntas.-

ARTÍCULO 8°. *Monitoreo y evaluación.*
El CPE publicará anualmente un informe de avance con indicadores mínimos: alcance territorial, cantidad de escuelas y equipos formados, materiales difundidos y acciones de articulación.-

ARTÍCULO 9°. *Reglamentación.*
El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días a partir de su promulgación.-

ARTÍCULO 10. INVÍTASE a Municipios y Comisiones de Fomento a adherir y desarrollar acciones locales de sensibilización.-

ARTÍCULO 11. COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-



VEREDICTA LEYES

Ley 4031. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).